



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ**

Yolombó - Antioquia, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Verbal Unión Marital de Hecho y S.P
<b>Demandante</b>	GINNA ANDREA CASTRILLÓN ORTEGA
<b>Demandados</b>	EMÉRITO MOSQUERA MOSQUERA
<b>Radicado</b>	2024-00044-00
<b>Providencia</b>	<b>Auto Interlocutorio No. 074</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda

De conformidad con el art. 28 del C.G.P., se RECHAZA DE PLANO la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ULTIMA, promovida por la señora GINNA ANDREA CASTRILLÓN ORTEGA en contra del señor EMÉRITO MOSQUERA MOSQUERA.

El art. 28 del C.G.P se refiere a las reglas generales que determinan la "COMPETENCIA TERRITORIAL". Reza en su numeral 2º " *En los procesos de... ..divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial... ..será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.* " (Negrillas del Despacho).

Cabe anotar que al observar detenidamente el libelo demandatorio, vemos que la parte demandante manifiesta que " *GINNA ANDREA CASTRILLÓN ORTEGA y EMÉRITO MOSQUERA MOSQUERA, formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar, y brindándose una ayuda económica y espiritual permanente, al extremo de comportarse socialmente como marido y mujer, **notoria ante la comunidad perado, Istmina Choco, sector la bomba de combustible la roca.** ...*" (Negrillas nuestras)

Asimismo, reza el numeral 1º del art 28 Ibídem: “ *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*”

Así las cosas, se concluye que esta agencia Judicial de Familia no es la competente para conocer de las presentes diligencias en razón del factor territorial, en tanto que, tanto el domicilio común anterior, como el domicilio del demandado, se encuentra en el municipio de Istmina en Chocó, por lo tanto, se remitirá la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de dicha localidad, quienes son los competentes conforme el factor territorial.

NOTIFÍQUESE

  
**DAHIANA ARANGO GAVIRIA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Dahiana Arango Gaviria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea71b159ab0ea71aefdb573ae153da0cfd6fea04ef27153aa9500652dc7b2dd**

Documento generado en 02/05/2024 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>